

RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GABINETE
DEL SUBSECRETARIO

OF.RES.Nº 307 /

ANT: Of.Nº 92/1162, Presidente
de la República de 10.3.92.

MAT: Cumplimiento de instruccio-
nes para supresión visas a
turistas provenientes de
Bolivia.

SANTIAGO, - 3 ABR 1992

37-2-6
PERIODO
PRESIDENCIAL
003120
ARCHIVO

DE : MINISTRO DEL INTERIOR

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doy cuenta a S.E. que tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como el del Interior, dieron cumplimiento a las instrucciones que V.E. estimara oportuno impartir, al tenor de lo señalado en el acápite Nº 4, letra a) y b) del oficio citado en la suma.

En consecuencia, el procedimiento de simple "Registro" del pasaporte de los turistas procedentes de Bolivia en nuestras representaciones consulares en La Paz y Santa Cruz, dispuesto por V.E., reemplazará, a partir del 15 de abril próximo el actualmente vigente de la Visación (Visa o Visto).

Acompaño a S.E. los documentos emitidos por los Ministerios referidos, destinados a poner en aplicación el nuevo sistema ordenado en el oficio 92/1162, de 10 de marzo último.

Saluda atentamente a S.E.



[Handwritten signature]
ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

[Handwritten mark]
HMM/imf.-

URGENTE

306

OF. RES. Nº _____ /

ANT: Of. Nº 92/1162, Presidente
de la República, de 10.3.92.

MAT: Impartir instrucciones para
supresión visas a turistas
provenientes de Bolivia.

SANTIAGO, - 3 ABR 1992

DE : MINISTRO DEL INTERIOR

A : SR. JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en conformidad a lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el oficio citado en el epígrafe, ha fijado en Mensaje Oficial transmitido a las representaciones consulares chilenas con sede en La Paz y Santa Cruz, República de Bolivia, cuya copia remitió a este Ministerio y que se le adjunta para su conocimiento, el procedimiento que entrará en aplicación a partir del 15 de abril próximo, que reemplaza a la exigencia, en actual vigor, de la Visación (Visa o Visto) a turistas bolivianos, por el de simple Registro del pasaporte en la misión consular respectiva de nuestro país en Bolivia.

Al respecto, ordeno a Ud, en carácter de inmediato, que proceda a dictar las instrucciones que hagan operable el sistema referido, a nivel de las Unidades de Extranjería y Migración dependientes de este Ministerio, de las Intendencias Regionales, de las Gobernaciones Provinciales y de Policía Internacional, dándoles debido conocimiento del documento elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, haciéndoles expresa mención que su aplicación será a partir del 15 de abril de 1992.

De lo obrado se dará cuenta, adjuntando copias, al Gabinete del Sr. Subsecretario del Interior

Saluda atentamente a Ud.,



ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

HMM/imf.-

Eduardo Ormeño Toledo
Embajador
Jefe de Gabinete
Ministro de Relaciones Exteriores

Ente mente

DIG. SEG.

--	--

HORA TX

OP.

--	--

CORRELATIVO

--

**MENSAJE OFICIAL
 TRANSMITIDO**

TTY	FAX N° PAG.		DATA	NUMERO	DIA - HORA ORIGEN	MES	AÑO
	VELOCIDAD					MARZO	1992
	S	F				A	

DE: MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

A: CONGECHILE LA PAZ Y CONGECHILE SANTA CRUZ

INFO: SUBSEC, DIGEN, DIGECONSU, DIBILAT.

GRADO RESERVA

RESERVADO

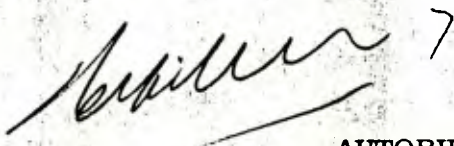
PRIORIDAD

MINUTA:

1. INFOUS. S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA HA DISPUESTO SUPRIMIR EXIGENCIA VISACION (VISA O VISTO) A TURISTAS BOLIVIANOS. REQUISITO SERA REEMPLAZADO POR SIMPLE "REGISTRO" DEL PASAPORTE EN LA MISION CONSULAR, EL QUE TENDRA MISMO PLAZO VIGENCIA DE ESTE, DE MANERA QUE SU TITULAR PODRA INGRESAR TERRITORIO NACIONAL EN CALIDAD TURISTA CUANTAS VECES QUIERA SIN NECESIDAD NUEVA GESTION.
2. DECISION S.E. SE FUNDA EN TERMINOS ART. 45 DL 1094 SOBRE LEY EXTRANJERIA Y EN ART. 88 (INCISO 2°) D 597-84 (REGLAMENTO EXTRANJERIA), DISPOSICIONES QUE AL REFERIRSE INGRESO A CHILE, EN CALIDAD TURISTAS, NACIONALES PAISES CHILE NO MANTIENE RELACIONES DIPLOMATICAS, EXIGEN ADEMAS DE PASAPORTE, SU "REGISTRO" O "VISTO CONSULAR" POR LA AUTORIDAD CHILENA COMPETENTE EN EL EXTERIOR O POR QUIEN LA REPRESENTA.
3. MEDIDA REGIRA A CONTAR 15 ABRIL PROXIMO Y FACULTAD "REGISTRO" ES PRIVATIVA SOLO DE NUESTRAS REPRESENTACIONES CONSULARES EN ESE PAIS, TODA VEZ CONSTITUYE UNA CALIFICADA EXCEPCION.
4. PARA EFECTOS PRACTICOS ESA MISION CONSULAR DEBERA ABRIR UN "REGISTRO DE PASAPORTES" EN EL CUAL SE ASENTARAN EN ORDEN CORRELATIVO LOS DATOS DEL RESPECTIVO DOCUMENTO: NUMERO, NOMBRE TITULAR, FECHA EXPEDICION, PERIODO DE VIGENCIA.

REFERENCIA:

DETECNI



AUTORIDAD ORIGEN

--	--

--	--

CORRELATIVO

**MENSAJE OFICIAL
TRANSMITIDO**

TTY	FAX N° PAG.	DATA	NUMERO	DIA - HORA ORIGEN	MES	AÑO
	VELOCIDAD				MARZO	1992
	S F A					

DE: MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

A: CONGECHILE LA PAZ Y CONGECHILE SANTA CRUZ

INFO: SUBSEC, DIGEN, DIGECONSU, DIBILAT.

GRADO RESERVA

PRIORIDAD

RESERVADO

MINUTA:

EL HECHO DEL "REGISTRO" SE ESTAMPARA, CON UN SELLO ESPECIAL, QUE SERA REMITIDO PROXIMAMENTE, BAJO SU CORRELATIVO EN EL PASAPORTE Y HABILITARA A SU TITULAR PARA INGRESAR A CHILE EN CALIDAD TURISTA POR PLAZOS Y CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDOS EN LEGISLACION VIGENTE, VALE DECIR, POR UN PERIODO NO MAYOR DE 90 DIAS, QUE PODRA PRORROGARSE SOLO HASTA POR OTROS 90 DIAS, LOS QUE SE COMPUTARAN DESDE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

5. ADJUNTO COPIA TEXTO NOTA VERBAL SE HA REMITIDO CONGEBOLIVIA EN SANTIAGO.

6. AGRAUS. COMUNICAR ESTA DECISION AUTORIDADES LOCALES, SUBRAYANDO ELLA REPRESENTA EL ANIMO DEL GOBIERNO Y PUEBLO DE CHILE DE FOMENTAR LOS VINCULOS Y LA AMISTAD ENTRE AMBAS NACIONES.

7. AGRAUS. INFORMAR CONSULADOS DEPENDIENTES.

MINREL

REFERENCIA:

DETECNI


AUTORIDAD ORIGEN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE CHILE EN LA PAZ, BOLIVIA
REGISTRO DE PASAPORTES

REGISTRO N°
PASAPORTE N°VALIDO HASTA.....
TITULAR.....

EL CIUDADANO BOLIVIANO TITULAR DEL PRESENTE PASAPORTE, DURANTE EL PLAZO DE VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA HABILITADO PARA MULTIPLES INGRESOS A CHILE EN CALIDAD DE TURISTA, DE HASTA NOVENTA DIAS CADA UNO, PRORROGABLES POR UN MAXIMO DE HASTA NOVENTA DIAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY Y REGLAMENTO DE EXTRANJERIA.

LA PAZ.....DE.....19....

RR.EE.(DAIN-DIN) OF.RES. N*_____/

OBJ. : Informa supresión visto
turismo ciudadanos
bolivianos, y adopción nuevo
procedimiento.

REF. : Of. Ord. N°92/1162, del
10.03.92 Presidencia de la
República.

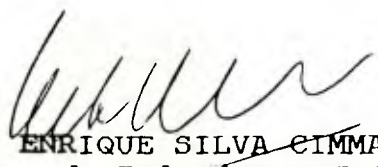
C I R C U L A R

1. Cúmpleme poner en conocimiento de US. que por decisión expresa de S.E. el Presidente de la República, adoptada sobre la base de los términos de la Ley de Extranjería (D.L.1094/75) y del Reglamento de Extranjería (D.597/84), se suprime a contar del día 15 de abril próximo, la exigencia de visa o visto de turismo a los ciudadanos bolivianos que viajen a Chile en calidad de turistas, reemplazándolo por el simple "registro" de su pasaporte vigente en alguna de nuestras representaciones consulares en Bolivia.

2. El procedimiento en cuestión opera sobre la base de la presentación por parte del interesado de su pasaporte vigente ante la autoridad consular chilena en Bolivia, que procederá a inscribir los datos de este documento en un registro ad-hoc. El hecho del "registro" se certificará en el mismo pasaporte, estampándose un timbre o sello cuya validez o vigencia será idéntica a la de éste. Dentro de ese plazo su titular podrá ingresar a territorio chileno en calidad de turista, cuantas veces lo desee, por períodos de hasta noventa días, prorrogables, por una sola vez, por un máximo de hasta noventa días, de acuerdo a la legislación vigente.

3. Dado que la facultad del "registro" es privativa solo de nuestras representaciones consulares en Bolivia, US. deberá continuar recibiendo y tramitando las solicitudes de visa o visto de turismo por parte de los ciudadanos bolivianos, salvo que comprueben haber cumplido con el registro de su pasaporte ante alguna de las misiones consulares autorizadas.

En todo caso, US. deberá informar sobre el particular al público boliviano.



ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones Exteriores

DISTRIBUCION:
PLAN F



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, saluda muy atentamente al Consulado General de Bolivia en Santiago, y se refiere al ingreso al territorio nacional de ciudadanos bolivianos con propósito de turismo.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, tiene el honor de poner en conocimiento de esa representación consular, que el Gobierno de Chile ha decidido suprimir unilateralmente a contar del día 15 de abril próximo, la exigencia de visa o visto de turismo a los nacionales de Bolivia que viajen a Chile en calidad de turistas, los que sólo requerirán el simple registro de sus pasaportes vigentes en las misiones consulares de Chile en ese país.

Para gozar de esa facilidad, los ciudadanos bolivianos deberán presentar ante la Misión Consular de Chile su pasaporte válido, cuyos datos se incluirán en un registro ad-hoc-. El hecho del "registro" se certificará en el mismo pasaporte, estampándose un timbre o sello cuya validez será idéntica a la de dicho documento. Dentro de ese plazo su titular podrá ingresar a territorio chileno en calidad de turista, cuantas veces lo desee, por períodos de hasta noventa días, prorrogables, por una sola vez, por un máximo de hasta 90 días, según la legislación vigente en la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración reitera al Consulado General de Bolivia en Santiago, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago,



PRES.REP. Nº 92/ 1162

REF.: Supresión visas a
Turistas provenientes
de Bolivia

SANTIAGO, 10 MAR. 1992

DE : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A : SEÑORES MINISTROS DEL INTERIOR Y DE
RELACIONES EXTERIORES

- 1.- Por Oficio Nº 2314 de abril de 1991, el Ministro de Relaciones, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República, propuso al Ministerio del Interior un proyecto de resolución interna para permitir el ingreso al país de turistas bolivianos, sin previa visación de sus pasaportes. Dicho planteamiento fue reiterado por el Ministro de Relaciones al de Interior por Oficios Nºs 24.467 de 12 de noviembre de 1991 y 2491 de 14 de enero último.
- 2.- Aunque por Oficio Ord. Nº 69 de 14 de enero del presente año el Ministro del Interior manifestó al de Relaciones Exteriores su aprobación a la idea referida, posteriormente -mediante "Oficio Res. Nº 66, de 25 de febrero último", le expresó que "la única vía" para cumplir ese propósito sería la modificación del inciso tercero del art. 45 del DL. 1094 de 1975 sobre extranjería. Funda este criterio en dos Informes del Departamento de Extranjería y Migración (de 14 y 24 de febrero de 1992) según los cuales la exigencia de visa a los turistas provenientes de países con los que Chile no tiene relaciones diplomáticas provendría de dicho precepto y, siendo de carácter legal, no podría ser eliminado sino por disposición de ley.
- 3.- El Presidente de la República, luego de consultar la opinión de juristas de su confianza y de estudiar personalmente el asunto, llega a las siguientes conclusiones:
 - a) Conforme al art. 5º del referido DL. 1094 sobre Extranjería "visación" es el permiso otorgado por la autoridad competente, estampado en un pasaporte válido y que autoriza a su portador para entrar al país y permanecer en él por el tiempo que determine".



- b) La misma ley contempla las distintas cualidades en que un extranjero puede ingresar a Chile: turistas, residentes, residentes oficiales e inmigrantes (art. 41) y regula las condiciones en que se autoriza en cada una de esas calidades. En su Párrafo 4 regula la situación de los residentes oficiales, demás residentes -sujetos a contrato, estudiantes, residentes temporarios, asilados políticos y refugiados- a todos los cuales exige "visación" o "pasaporte u otro documento análogo debidamente visado" (arts. 18 a 40). En cambio, tratándose de los turistas, el art. 45 dispone lo siguiente:

"Artículo 45: los turistas deberán estar premunidos de un pasaporte u otro documento análogo otorgado por el país del cual sea nacional y quedarán exentos de la obligación de obtener visación consular.

No obstante por razones de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá establecer mediante Decreto Supremo, firmados por los Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores, la obligación para los turistas de obtener un registro previo de sus pasaportes en el Consulado Chileno correspondiente o por quien lo represente. En todo caso, en virtud de acuerdos y Convenios suscritos por el Gobierno de la República, se podrá permitir el ingreso de extranjeros al país en calidad de turistas con las modalidades y requisitos que ellos señalen.

Los turistas que sean nacionales de un país con el cual Chile no mantenga relaciones diplomáticas deberán estar premunidos de pasaportes, y registrarios en el Consulado Chileno o en el que lo represente, y de pasaje de regreso a su país o a otro con respecto al cual tenga autorización de entrada.

Los apátridas podrán ingresar como turistas, siempre que estén premunidos de pasaporte otorgado por el país de procedencia o por organismos internacionales reconocidos por Chile. Además, deberán contar con el registro señalado en el inciso interior, y autorización de reingreso al país de procedencia y pasaje de regreso a éste, o a otro, con respecto al cual tengan permiso de entrada."



- c) Basta leer los preceptos referidos para advertir que al turista proveniente de país con el cual Chile no mantenga relaciones diplomáticas no le exigen "visación" de su pasaporte, sino simple "registro" del mismo.

Mientras la visación es, según la recordada definición legal, un "permiso", que supone una decisión o acto de voluntad para otorgarlo, el Registro es -según el Diccionario, a falta de definición legal- la "acción de registrar", esto es, de "mirar o examinar una cosa". Se trata, en consecuencia, no de una decisión, que puede ser afirmativa o negativa, sino de una mera constatación.

- d) El art. 88 del Reglamento de Extranjería, fijado por Dto. del Interior Nº 5142 de 29 de octubre de 1960, expresa que "los nacionales de países con los cuales Chile no mantenga relaciones diplomáticas, para ingresar en calidad de turistas, deberán además (de "estar premunidos de pasaporte u otro documento análogo, sin visación consular") obtener el registro de su pasaporte o visto consular otorgado por la autoridad chilena en el exterior o por quien lo represente".

Basta leer este precepto para advertir que el "visto consular" no es la visa o visación, sino el simple registro. Por lo demás, esta interpretación, que claramente emana del texto reglamentario, es la única computable con la norma legal del art. 45 del DL. 1094.

- 4.- En conclusión, por el presente oficio instruyo a los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores para que, de inmediato, se adopten las providencias administrativas necesarias para materializar la decisión presidencial de suprimir la exigencia de visación (o visa) a los turistas nacionales de Bolivia, y reemplazarla por un simple registro, como la ley prescribe.

Para esos efectos:

- a) El Ministerio del Interior instruirá al Departamento de Extranjería y a los servicios que corresponda a fin de que se autorice el ingreso al país de los turistas de nacionalidad boliviana que exhiban pasaporte "registrado" en los consulados de Chile en ese país, y



- b) El Ministerio de Relaciones Exteriores instruirá a los consulados de Chile en Bolivia para abrir un Registro de pasaportes donde se asiente por orden correlativo el número, el nombre del titular y la fecha de expedición, registro que se estampará en el respectivo pasaporte y que tendrá la misma duración que tenga dicho documento, lo que habilitará a su titular para ingresar en calidad de turista por los plazos y en las condiciones generales establecidas en los reglamentos vigentes.

Saluda atentamente a ustedes,



Patricio Aylwin
PATRICIO AYLWIN AZOCCA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DISTRIBUCION:

- 1.- MINISTRO DEL INTERIOR ✓
- 2.- MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
- 3.- ARCHIVO PRES. REP.